

- 3 -

Continuación Resolución N° 03021 de 1992, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES RAPIDO AMAGA Y CIA. S.C.A., contra la Resolución N° 780 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

26 JUN. 1992

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

En razón a que los argumentos esgrimidos por el recurrente son de carácter técnico, se envió el escrito del recurso junto con los antecedentes a la División de Empresas y Rutas, a fin de que emitiera el respectivo concepto.

La citada División mediante memorando DER-M-210 del 3 de abril del año en curso, una vez analizados los planteamientos del impugnante, da respuesta en los siguientes términos :

1.- Es cierto el argumento de la empresa.

Se debe corregir en la Resolución 0780 del 7 de febrero de 1992, el nombre correcto : TRANSPORTES RAPIDO AMAGA Y CIA. S.C.A.

2.- Se acepta la aclaración hecha por la empresa.

Se debe corregir el artículo 2° de la Resolución 0780 del 7 de febrero de 1992, quedando la capacidad transportadora de la siguiente manera :

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	45	61
Bus abierto	12	14
Bus cerrado	39	55
Buseta	9	16
Camperó	20	24

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES RAPIDO AMAGA Y CIA. S.C.A., contra la Resolución N° 780 del 7 de febrero de 1992, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO AMAGA Y CIA. S.C.A., servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación :

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento N° 1
en el Archivo N° 1

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 4 -

Continuación Resolución N° **03021** de 1992, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES RAPIDO AMAGA Y CIA. S.C.A., contra la Resolución N° 780 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

26 JUN. 1992

Ruta No :	1	Origen :	5030000 AMAGA (AMAGA-ANTIOQUIA)
Viceversa No :	2	Destino :	5129000 CALDAS (CALDAS-ANTIOQUIA)
Clase de Vehículo : Campero.			
Saliendo de 5030000 AMAGA (AMAGA-ANTIOQUIA)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
06:00	06:15	06:30	06:45
07:00	07:15	07:30	07:45
08:00	08:15	08:30	08:45
09:00	09:15	09:30	09:45
10:00	10:15	10:30	10:45
11:00	11:15	11:30	11:45
12:00	12:15	12:30	12:45
13:00	13:15	13:30	13:45
14:00	14:15	14:30	14:45
15:00	15:15	15:30	15:45
16:00	16:15	16:30	16:45
17:00	17:15	17:30	17:45
18:00	18:15	18:30	18:45
19:00	19:15	19:30	19:45
20:00	20:15	20:30	20:45
21:00			
Saliendo de 5129000 CALDAS (CALDAS-ANTIOQUIA)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
05:00	05:18	05:36	05:54
07:12	07:30	07:48	08:06
08:24	08:42	09:00	09:18
09:36	09:54	10:12	10:30
10:48	11:06	11:24	11:42
12:00	12:18	12:36	12:54
13:12	13:30	13:48	14:06
14:24	14:42	15:00	15:18
15:36	15:54	16:12	16:30
16:48	17:06	17:24	17:42
18:00	18:18	18:36	18:54
19:12	19:30	19:48	20:06
20:24	20:42	21:00	

ARTICULO TERCERO.- Fijar la siguiente capacidad transportadora a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO AMAGA Y CIA. S. C. A., para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.

CLASE DE VEHICULO	MINIMO	MAXIMO
Automóvil	45	61
Bus abierto	12	14
Bus cerrado	39	55
Buseta	9	16
Campero	20	24

ARTICULO CUARTO.- Derogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquiera otra autoridad competente haya expedido con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO AMAGA Y CIA. S.C.A.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 26 JUN. 1992

~~CARLOS AXEL SANCHEZ MATAMOROS~~
Director General

Gina Magnolia Riaño Barón

ES FIEL COPIA
Tomada del expediente
registrado en el libro
Secretaría del Instituto
de Transporte y Tránsito

GINA MAGNOLIA RIAÑO BARON
Secretaria General

AHG./cder.

[Signature]
Asistente General



INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

6099

DA-1117

RESOLUCION N° 03021 DE 1992

26 JUN. 1992

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES RAPIDO AMAGA Y CIA. S.C.A., contra la Resolución N° 780 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 35 de 1.985, aprobado por el Decreto 2623 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentarán ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante Acto Administrativo N° 780 del 7 de febrero del año en curso, el INTRA previo análisis autorizó a la Empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES RAPIDO AMAGA, a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 4 a 7).

Que el representante legal de la Empresa TRANSPORTES RAPIDO AMAGA Y CIA. S.C.A., mediante escrito radicado bajo el N° 05461 del 18 de marzo del año en curso, dentro del término legal establecido en el Decreto 01 de 1984, presentó ante este Despacho, recurso de reposición contra la Resolución N° 780 del 7 de febrero de 1992. (folios 13 a 15).

ES POR ESTO QUE
Toma en cuenta el presente escrito y
reparte en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito
[Signature]
General

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 2 -

Continuación Resolución N° 030 21 de 1992, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES RAPIDO AMAGA Y CIA. S.C.A., contra la Resolución N° 780 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

26 JUN. 1992

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE :

1. "EQUIVOCADA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA.

La sociedad se denomina : TRANSPORTES RAPIDO AMAGA Y CIA. S.C.A., como se puede verificar en el Certificado de Constitución y Gerencia, que acompaño a la presente impugnación y no corresponde a la equivocada : TRANSPORTES RAPIDO AMAGA, ni sociedad TRANSPORTES RAPIDO AMAGA "RAPIDO AMAGA".

Solicito que se aclare en la Resolución N° 780 del 7 de febrero de 1992, con el nombre correcto de la sociedad".

2. "ACLARACION AL NUMERO DE CAMPEROS.

En la Resolución N° 780 de 1992, se colocó una capacidad mínima de 9 camperos, máxima de 11, como se puede comprobar en el artículo 2° de la Providencia ya citada.

Al respecto se aclara que en la Resolución inicial N° 042 del 24 de febrero de 1989, se fijó de parte de la Regional del INTRA Antioquia y Chocó, una capacidad transportadora como lo señala el artículo tercero.:

ARTICULO TERCERO .- Fijar la siguiente capacidad transportadora en el tipo de vehículos camperos :

Máxima : 24

Mínima : 20

Quiere decir que la Regional del INTRA Antioquia y Chocó, señaló la capacidad transportadora de 24 camperos acorde a la cantidad de horarios que se autorizaron en la fecha, y en la actualidad se cuenta con veintitrés (23) camperos legalmente vinculados, como se puede certificar en la Regional del INTRA Antioquia y Chocó.

Así mismo, en la Resolución 780 de 1992, no se modificó el número de horarios otorgados a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO AMAGA Y CIA. S.C.A., entre Caldas - Amaga y viceversa, de tal manera, que considero un error que se disminuya injustificadamente la capacidad transportadora Máxima de 24 a 11 y la Mínima de 20 a 9 camperos, que equivale a disminuir en más de un cincuenta por ciento (50%) la actual capacidad existente a la sociedad TRANSPORTES RAPIDO AMAGA Y CIA. S.C.A."

ES FELICITACION
Tomada del libro de la
reposa en el tiempo la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito